



VISTOS:

Los Informes N° D000163-2023-JUS/PGE-GG-UFII y N° D000164-2023-JUS/PGE-GG-UFII, emitidos por la Unidad Funcional de Integridad Institucional de la Gerencia General; el Memorando N° D001135-2023-JUS/PGE-GG, emitido por la Gerencia General; el Informe N° D001348-2023-JUS/PGE-OA-UFRH, emitido por la Unidad Funcional de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; y el Informe N° D000482-2023-JUS/PGE-OA, emitido por la Oficina de Administración;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1326 se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y se crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones. Es el ente rector del Sistema y constituye pliego presupuestal;

Que, el artículo 92 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. Agrega que el Secretario Técnico también puede ser un servidor civil de la entidad que desempeñe ese cargo en adición a sus funciones;

Que, el primer párrafo del numeral 8.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC denominada "*Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil*", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y su versión actualizada (en adelante, la Directiva), establece que la Secretaría Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario, y está a cargo de un Secretario Técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad;

Que, la Directiva establece en el último párrafo de su numeral 8.1 que, "*si el Secretario Técnico fuese denunciado o procesado o se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención del artículo 88 de la LPAG, la autoridad que lo designó debe designar a un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento. Para estos efectos, se aplican los artículos pertinentes de la LPAG*";

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° D000057-2023-PGE/GG de fecha 26 de julio de 2023, se designó al servidor José Román Jiménez Carrillo como Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Procuraduría General del Estado;

Que, mediante informes de vistos, la Unidad Funcional de Integridad Institucional de la Gerencia General informa sobre las denuncias con registros N° 2023-0195-PGE-GG y N° 2023-0196-PGE-GG, en las cuales uno de los denunciados es el



servidor José Román Jiménez Carrillo, quien se desempeña como Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Procuraduría General del Estado;

Que, teniendo en cuenta lo señalado en el considerando precedente, mediante Memorando N° D001135-2023-JUS/PGE-GG, la Gerencia General solicita evaluar al abogado Erick Bobadilla Meza, Especialista Técnico Normativo de la Dirección Técnico Normativa, como Secretario Técnico Suplente de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Procuraduría General del Estado, para que se avoque al conocimiento de los hechos contenidos en las denuncias mencionadas en los informes de vistos emitidos por la Unidad Funcional de Integridad Institucional de la Gerencia General;

Que, en atención a lo solicitado, la Oficina de Administración, mediante el Informe N° D000482-2023-JUS/PGE-OA, hace suyo el Informe N° D001348-2023-JUS/PGE-OA-UFRH de su Unidad Funcional de Recursos Humanos, donde se señala que, en atención a que el servidor José Román Jiménez Carrillo —quien se desempeña como Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Procuraduría General del Estado— se encuentra comprendido en las denuncias con registros N° 2023-0195-PGE-GG y N° 2023-0196-PGE-GG, lo cual se encuentra enmarcado en lo dispuesto en el último párrafo del numeral 8.1 de la DIRECTIVA; resulta viable la designación del abogado Erick Bobadilla Meza como Secretario Técnico Suplente para que se avoque al conocimiento de los hechos contenidos en las mismas, dado que cumple con las exigencias normativas establecidas para desempeñar dicha función, en adición a sus funciones;

Que, estando a las consideraciones señaladas y en aras de cautelar el normal desarrollo de las acciones de investigación que ameriten dichas denuncias, contando con los vistos de la Oficina de Administración, de la Unidad Funcional de Recursos Humanos de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC denominada "*Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil*", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y su modificatoria;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designación de Secretario Técnico Suplente

Designar al abogado **ERICK BOBADILLA MEZA** como Secretario Técnico Suplente de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Procuraduría General del Estado, para que se avoque al conocimiento de los hechos contenidos en las denuncias con registros N° 2023-0195-PGE-GG y N° 2023-0196-PGE-GG, en adición a sus funciones como Especialista Técnico Normativo de la Dirección Técnico Normativa.

Artículo 2.- Notificación

Notificar la presente resolución a los abogados José Román Jiménez Carrillo y Erick Bobadilla Meza, así como a la Oficina de Administración para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en los Portales Institucional (www.gob.pe/procuraduria) y de Transparencia de la Procuraduría General del Estado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado digitalmente
AIDA MONICA LA ROSA SANCHEZ BAYES DE LOPEZ
GERENCIA GENERAL
Procuraduría General del Estado